



ORGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO  
CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO  
13º período de sesiones  
Lyon, 11 a 15 de septiembre de 2000  
Tema 9 b) del programa provisional

**CUESTIONES METODOLÓGICAS**  
**DIRECTRICES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 5, 7 Y 8**  
**DEL PROTOCOLO DE KYOTO**

**Nota de la secretaría**

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN.....	1 - 19	3

Anexos

I. Proyecto de directrices para el examen previsto en el artículo 8 .....		7
Parte I:    Enfoque general del examen .....		7
Parte II:   Examen de los inventarios anuales.....		14
Parte III:  Examen de la información sobre las cantidades atribuidas .....		33

ÍNDICE (continuación)

Párrafos    Página

Anexos (continuación)

I. ( <u>continuación</u> )	
Parte IV: Examen de los sistemas nacionales .....	36
Parte V: Examen de los registros nacionales .....	37
Parte VI: Examen de la información que debe presentarse en virtud del artículo 6 .....	38
Parte VII: Comunicaciones nacionales y otros compromisos contraídos en virtud del Protocolo .....	39
II. Posibles elementos de un proyecto de decisión sobre el calendario y los aspectos procesales del examen .....	40

## INTRODUCCIÓN

### A. Mandato

1. El párrafo 4 del artículo 8 del Protocolo de Kyoto dispone que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo (CP/RP) adoptará en su primer período de sesiones y revisará periódicamente en lo sucesivo directrices para el examen de la aplicación del Protocolo por los equipos de expertos, teniendo en cuenta las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes (CP).
2. En su cuarto período de sesiones, la CP adoptó la decisión 8/CP.4 sobre los preparativos para el primer período de sesiones de la CP/RP, y decidió que como parte de los trabajos preparatorios se elaborarían directrices para el examen de la aplicación por equipos de expertos con arreglo al artículo 8, con el objeto de que la CP finalizara esas directrices en su sexto período de sesiones (CP 6) y de que recomendara su aprobación a la CP/RP en su primer período de sesiones (FCCC/CP/1998/16/Add.1).
3. En su décimo período de sesiones, los órganos subsidiarios aprobaron el programa de trabajo sobre las cuestiones metodológicas relacionadas con los artículos 5, 7 y 8 del Protocolo de Kyoto (FCCC/SB/1999/2). La elaboración de directrices con arreglo al artículo 8 es parte de ese plan de trabajo.
4. En su 12º período de sesiones, el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT) pidió a la secretaría que preparara, para su examen por el OSACT en su 13º período de sesiones, un proyecto de directrices para el proceso de examen previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto, teniendo en cuenta el informe del taller sobre cuestiones metodológicas relacionadas con los artículos 5, 7 y 8 del Protocolo de Kyoto, que tuvo lugar en Bonn del 14 al 16 de marzo de 2000 y que figura en los documentos FCCC/SBSTA/2000/INF.5 y Add.2, las observaciones de las Partes y las cuestiones planteadas por éstas en el 12º período de sesiones del OSACT, incluidos los elementos del proyecto de directrices elaborados por las Partes. El OSACT hizo esta petición con el objeto de recomendar a la CP, en su sexto período de sesiones, la aprobación de las directrices para el proceso de examen previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto. El OSACT señaló que algunos de los elementos de las directrices se elaborarían con más detalle en una etapa ulterior (FCCC/SBSTA/2000/5, apartado d) del párrafo 36).

### B. Objeto de la nota

5. La presente nota ha sido preparada en respuesta a la petición del OSACT y refleja los debates celebrados en el 12º período de sesiones así como una observación hecha en ese período de sesiones por una Parte (FCCC/SBSTA/2000/MISC.1/Add.2). Refleja asimismo las demás observaciones hechas oficiosamente por las Partes en respuesta a una invitación formulada por la secretaría en el 12º período de sesiones.
6. La presente nota contiene dos anexos. El primero presenta algunos elementos para un proyecto de directrices con arreglo al artículo 8, a saber, las partes I a VII relativas al enfoque general y el examen de los inventarios, las cantidades atribuidas, los sistemas nacionales, los registros nacionales, la información presentada con arreglo al artículo 6 y las comunicaciones

nacionales. Los elementos correspondientes a las partes I a III fueron ampliamente debatidos en el 12º período de sesiones del OSACT. Las demás partes fueron objeto de muy poco debate y, por lo tanto, no han sido elaboradas por la secretaría.

7. El anexo II contiene los elementos para una posible decisión sobre el calendario y los aspectos procesales de los exámenes. Las opciones que presenta esta sección sobre el momento en que deban comenzar el examen anterior al período de compromiso, el examen anual así como la recopilación y la contabilidad de los inventarios y las cantidades atribuidas se señalan ya en la parte I de las directrices.

### **C. Enfoque general**

8. El enfoque adoptado al preparar la presente nota refleja el principio de que las directrices para el examen previsto en la Convención deben ser aprobadas por la CP y las directrices para el examen previsto en el Protocolo deben ser aprobadas por la CP/RP<sup>1</sup>. Sin embargo, por razones prácticas las directrices previstas en el Protocolo podrán remitirse a las previstas en la Convención, por ejemplo, cuando de ese modo se evite duplicar una descripción de los procedimientos o las directrices para los exámenes previstos en la Convención y el Protocolo, que podrían figurar en un sólo documento para facilitar su consulta.

9. En esas directrices hay muchas variables, entre otras, los cometidos de los diversos órganos, qué es lo que se ha de examinar, cuándo deben realizarse los exámenes, la programación de determinadas actuaciones, qué se informa en relación con los diferentes aspectos del examen, la composición de los equipos de expertos y cómo identificar y clasificar los problemas. Para simplificar el texto y, en la medida de lo posible evitar repeticiones, en el presente documento se ha tratado de separar esas distintas variables. Las Partes deberán tener presente esta circunstancia al considerar cualquier revisión que se proponga al texto. El presente documento trata también de evitar la duplicación entre los aspectos generales del examen, que se señalan en la parte I, y las demás partes de las directrices.

10. En las presentes directrices, las expresiones "deberá", "debería", y "podrá", se utilizan en el mismo sentido en que se han utilizado en las directrices aprobadas previamente por la CP.

### **D. Cuestiones**

11. A continuación se presenta una serie de cuestiones que deben ser resueltas en los debates sobre las directrices previstas en el artículo 8. Sólo cuando se hayan resuelto esas cuestiones podrán examinarse con más detalle y determinarse cabalmente las etapas procesales y los plazos inherentes.

12. Todavía no se ha determinado si los ajustes deberán ser calculados por las Partes incluidas en el anexo I<sup>2</sup>, el equipo de expertos o el equipo de ajuste y si un órgano determinado designado

---

<sup>1</sup> Conforme a la opinión de los funcionarios jurídicos de la secretaría.

<sup>2</sup> En el presente documento, a menos que se señale otra cosa, por Partes incluidas en el anexo I se entenderá las Partes incluidas en el anexo I de la Convención que hayan pasado a ser también Partes en el Protocolo.

por la CP/RP a los efectos del cumplimiento tendrá alguna función en la aplicación de los ajustes y, en ciertos casos, también en el cálculo de los ajustes.

13. Existen diversos criterios sobre la composición de los equipos de expertos. Se ha propuesto que se establezca un órgano o grupo permanente que lleve a cabo los exámenes, cuya labor se complementaría con la de otros expertos seleccionados de una lista. Sin embargo, hasta ahora, la naturaleza del órgano o grupo permanente no ha sido examinada en detalle y tampoco se han examinado sus funciones en relación con los distintos tipos de examen.

14. Las opiniones están divididas en cuanto al alcance de las comprobaciones iniciales, el plazo que tomarían, si ellas deben estar a cargo de la secretaría o de los equipos de expertos, y si pueden dar lugar a cuestiones de aplicación que deban remitirse a algún otro órgano que sea designado por la CP/RP a los efectos del cumplimiento, y la oportunidad en que se deben remitir esas cuestiones. El proyecto de texto incluye una sección relativa a una cuestión de aplicación, pero esto todavía no se ha relacionado con la clasificación de los problemas, lo que ocurriría en caso de controversias u otros problemas entre el equipo de expertos y una Parte incluida en el anexo I durante los procedimientos de ajuste y presentación de informes. Tras un examen más a fondo el texto podría modificarse para que hiciera esta relación.

15. El presente proyecto de texto no señala las cuestiones que tienen repercusiones en todo el sistema. Muchos aspectos de las directrices para los exámenes tienen una importancia directa en los debates sobre cumplimiento, en particular, lo que se ha de remitir al órgano que sea designado por la CP/RP a los efectos del cumplimiento y su función en la prestación de asistencia a las Partes incluidas en el anexo I durante el examen, resolver las controversias en relación con los ajustes y posiblemente aplicar los ajustes en caso de que no exista ninguna controversia. El proyecto de texto no hace referencia a ningún "órgano de control de cumplimiento" o "institución de control de cumplimiento", dado que éstos no existen y tampoco se ha acordado ninguna nomenclatura, pero el texto podría modificarse en una etapa ulterior para reflejar esas decisiones. El proyecto de texto relativo a un posible examen de los proyectos señalados en el artículo 6 será importante para el debate sobre los mecanismos.

16. El proyecto de directrices abarca el examen de los compromisos del Protocolo de Kyoto. Esto cubre los compromisos de las Partes incluidas en el anexo I relativos a los niveles de emisión de gases de efecto invernadero consignados en el anexo B del Protocolo de Kyoto. Las directrices deberán redactarse de manera que sean también aplicables a las Partes incluidas en el anexo I que no figuren en el anexo B pero que también puedan tener objetivos cuantificados de limitación o reducción de las emisiones.

#### **E. Medidas que podría adoptar el OSACT**

17. El OSACT podrá examinar la información contenida en la presente nota y aprobar o modificar los principales elementos de las directrices previstas en el artículo 8. En su examen, el OSACT podrá identificar nuevos elementos con miras a preparar un proyecto preliminar de directrices que la CP 6 pueda transmitir a la CP/RP 1.

18. De conformidad con el párrafo 4 supra, el OSACT podrá examinar los aspectos de las directrices previstas en el artículo 8 que deberán elaborarse en una etapa ulterior y recomendar un plazo para la elaboración final de las directrices.
19. Las Partes podrán decidir que las cuestiones relacionadas con el artículo 8 se remitan al OSE de conformidad con la división del trabajo aprobada en la decisión 8/CP.4.

Anexo I

**PROYECTO DE DIRECTRICES PARA EL EXAMEN  
PREVISTO EN EL ARTÍCULO 8**

**PARTE I**

**ENFOQUE GENERAL DEL EXAMEN**

**A. Objetivo**

1. Los objetivos del examen previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto son los siguientes:

a) Establecer un procedimiento para una evaluación técnica exhaustiva, objetiva e integral de todos los aspectos de la aplicación del Protocolo de Kyoto por las Partes incluidas en el anexo I<sup>1</sup>;

b) Promover la coherencia y transparencia del examen de la información presentada por las Partes incluidas en el anexo I en virtud del artículo 7 del Protocolo de Kyoto;

c) Prestar asistencia a las Partes incluidas en el anexo I para mejorar la presentación de información en virtud del artículo 7 y el cumplimiento de sus compromisos en virtud del Protocolo;

d) Asegurar que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP) y el órgano que sea designado por la CP/RP a los efectos del cumplimiento dispongan de la información necesaria para desempeñar las funciones asignadas y adoptar sobre cualquier asunto las decisiones que se requieran para la aplicación del Protocolo de Kyoto.

**B. Enfoque general**

2. Para las Partes incluidas en el anexo I habrá un único procedimiento de examen que abarcará los compromisos contraídos en virtud del Protocolo y los compromisos contraídos en virtud de la Convención.

3. Las disposiciones de las presentes directrices se aplicarán al examen de la información presentada por las Partes incluidas en el anexo I en virtud del artículo 7 y las disposiciones pertinentes de la Conferencia de las Partes (CP).

4. Los equipos de expertos evaluarán el cumplimiento de los compromisos de las Partes incluidas en el anexo I y determinarán los posibles problemas con que se tropiece y los factores que incidan en el cumplimiento de los compromisos. Los equipos de expertos realizarán el

---

<sup>1</sup> En el presente documento, a menos que se señale otra cosa, por Partes incluidas en el anexo I se entenderá las Partes en la Convención que hayan pasado a ser también Partes en el Protocolo.

examen técnico pero no podrán determinar si una Parte incluida en el anexo I cumple los compromisos contraídos en virtud del Protocolo.

5. Los equipos de expertos deberán señalar cuestiones a las Partes incluidas en el anexo I. Los equipos de expertos podrán utilizar la información técnica pertinente, como la información de las organizaciones internacionales y de otras fuentes, para verificar la información proporcionada por las Partes incluidas en el anexo I y para plantear cuestiones a las Partes incluidas en el anexo I.
6. Las Partes incluidas en el anexo I darán a los equipos de expertos acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento de sus compromisos en virtud del Protocolo de Kyoto, de conformidad con las directrices pertinentes aprobadas por la CP o por la CP/RP.
7. En caso necesario, las Partes incluidas en el anexo I podrán proporcionar datos agregados con el fin de proteger información comercialmente delicada o confidencial, pero con el suficiente detalle para que los equipos de expertos puedan verificar el cumplimiento de los compromisos de las Partes incluidas en el anexo I y, en esos casos, las Partes deberán indicar las razones que las motivan. Los equipos de expertos deberán velar por que se mantenga la confidencialidad de la información que hayan recibido a ese título.
8. Deberán establecerse plazos fijos para:
  - a) Los exámenes anteriores al período de compromiso, los exámenes anuales y los exámenes periódicos respecto de cada Parte incluida en el anexo I, según se señala en las partes II a VII de las presentes directrices;
  - b) Cada etapa de los exámenes anteriores al período de compromiso, los exámenes anuales y los exámenes periódicos respecto de cada Parte incluida en el anexo I, según se señala en las partes II a VII de las presentes directrices;
  - c) La presentación por las Partes incluidas en el anexo I de las respuestas a las cuestiones planteadas en los exámenes, según se señala en las partes II a VII de las presentes directrices. Siempre que sea posible, la no presentación de las respuestas dentro del plazo fijado no deberá ocasionar demoras en la conclusión de las distintas fases del examen.

### **C. Calendarios y procedimientos generales**

9. Los exámenes anteriores al primer período de compromiso, los exámenes anuales y la recopilación anual y la contabilidad de las cantidades atribuidas comenzarán con arreglo a lo que se señale en las decisiones pertinentes de la CP/RP.

#### **1. Exámenes anteriores al primer período de compromiso**

10. Cada Parte incluida en el anexo I será objeto de un examen anterior al primer período de compromiso.

Elementos que deberán examinarse

11. Con anterioridad al primer período de compromiso se deberán examinar respecto de cada Parte incluida en el anexo I los siguientes elementos:

- a) El inventario del año de base, preparado de conformidad con las directrices para la estimación de las emisiones de los gases de efecto invernadero (GEI) por las fuentes y su absorción por los sumideros aprobadas por la CP y la CP/RP;
- b) El cálculo de la cantidad atribuida inicial, de conformidad con las decisiones pertinentes adoptadas por la CP/RP;
- c) El sistema nacional, de conformidad con las directrices para los sistemas nacionales previstas en el párrafo 1 del artículo 5;
- d) El último inventario anual, presentado a la secretaría a la época del examen, preparado de conformidad con las directrices para la estimación de las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros aprobadas por las decisiones pertinentes de la CP y la CP/RP;
- e) El registro nacional, de conformidad con las decisiones pertinentes de la CP/RP;
- f) [Los proyectos señalados en el artículo 6, de conformidad con las decisiones pertinentes de la CP/RP;]
- g) Las comunicaciones nacionales [incluida, entre otras, la información relativa a los párrafos 2 y 14 del artículo 3] preparadas de conformidad con las directrices para la presentación de informes aprobadas por la CP y la CP/RP.

Procedimientos para el examen anterior al período de compromiso

12. El examen de los elementos a) a g) antes señalados se realizará de conformidad con las partes II a VII de las presentes directrices.

13. Opciones: *¿Qué elementos se examinarán conjuntamente y por qué equipos?*

[Opción 1: Cada uno de los elementos a) a g) antes señalados será examinado conjuntamente respecto de cada Parte incluida en el anexo I. Se realizará una única visita al país como parte del examen.]

[Opción 2: Cada uno de los elementos a) a g) antes señalados será examinado simultáneamente por equipos separados de expertos. Se realizará una visita al país como parte del examen de los elementos [a)] [b)] [c)] [d)] [e)] [f)] y [g)].

[Opción 3: Los elementos a) a [d)] [f)] serán examinados conjuntamente respecto de cada Parte incluida en el anexo I y separadamente de los elementos [e) a] g), que se examinarán también conjuntamente. Estos exámenes serán realizados por dos equipos separados de expertos. Se realizarán dos visitas separadas al país como parte del examen de los elementos a) a d) [f)] y [e) a] g)].

*(Las Partes podrán examinar cuándo han de presentarse las comunicaciones en virtud del Protocolo de Kyoto y, en consecuencia, cuándo podrá examinarse el elemento g.)*

## 2. Examen anual

14. Cada Parte incluida en el anexo I será objeto de un examen anual.

### Elementos que deberán examinarse

15. El examen anual abarcará los siguientes elementos:

- a) La presentación del inventario anual, incluido el informe del inventario nacional y todo cambio en el inventario del año de base;
- b) La información sobre la cantidad atribuida;
- c) [Proyectos señalados en el artículo 6;]
- d) Cambios en los sistemas nacionales;
- e) Cambios en los registros nacionales.

### Procedimientos para el examen anual

16. Los elementos antes señalados serán examinados de conformidad con las partes II a VI de las presentes directrices.

17. El examen anual, incluidos los procedimientos de ajuste como parte del examen del inventario anual o del año de base, deberá concluirse dentro de un año contado desde [la fecha señalada para] la presentación de la información que debe presentarse en virtud del artículo 7 [respecto de cada uno de los elementos que deberán examinarse respecto de cada Parte incluida en el anexo I], con exclusión de los procedimientos relativos al cumplimiento en el caso de que se planteen cuestiones de aplicación.

18. Los elementos d) y e) señalados en el párrafo 15 supra sólo serán examinados como parte del examen anual si un equipo de expertos identifica problemas o cambios importantes o si la Parte incluida en el anexo I comunica la existencia de cambios importantes en su informe del inventario.

19. Opciones: *¿Qué elementos se examinarán conjuntamente?*

[Opción 1: Cada uno de los elementos señalados en el párrafo 15 supra será examinado conjuntamente respecto de cada Parte incluida en el anexo I por un único equipo de expertos.]

[Opción 2: Cada uno de los elementos señalados en el párrafo 15 supra será examinado simultáneamente por equipos separados de expertos.]

[Opción 3: Los elementos a) a c) del párrafo 15 serán examinados conjuntamente respecto de cada Parte incluida en el anexo I y separadamente de los elementos d) y e) del párrafo 15, que se examinarán también conjuntamente. Esos exámenes serán realizados simultáneamente por dos equipos separados de expertos.]

3. Recopilación y contabilidad anuales de los inventarios de emisiones y las cantidades atribuidas

20. Después del examen anual, se procederá a la recopilación y la contabilidad anuales de los inventarios de emisiones y las cantidades atribuidas respecto de cada Parte incluida en el anexo I.

21. La recopilación y la contabilidad anuales de los inventarios de emisiones y las cantidades atribuidas se realizarán de conformidad con la parte III de las presentes directrices.

4. Informe periódico

22. Cada Parte incluida en el anexo I deberá ser objeto de un examen periódico individual de su comunicación nacional presentada en virtud del párrafo 2 del artículo 7, [incluida, entre otras cosas, la información suplementaria relacionada con el artículo 2, los párrafos 2 y 14 del artículo 3 y los artículos 10 y 11 del Protocolo] durante el período de compromiso.

23. El examen periódico se realizará de conformidad con la parte VII de las presentes directrices.

24. Las visitas programadas a los países se realizarán en el curso del período de compromiso y no podrán tener lugares en un único año.

**D. Presentación de informes**

25. Los informes de los exámenes respecto de cada Parte incluida en el anexo I deberán presentarse en una forma y estructura comparables, según se señala en las partes II a VII de las presentes directrices.

26. Opciones: *¿Sobre qué se informará conjuntamente en el examen anterior al período de compromiso?*

[Opción 1: En el examen anterior al período de compromiso se elaborará respecto de cada Parte incluida en el anexo I un informe único sobre el examen de los elementos señalados en el párrafo 11.]

[Opción 2: En el examen anterior al período de compromiso se elaborará respecto de cada Parte incluida en el anexo I un informe individual sobre el examen de cada uno de los elementos señalados en el párrafo 11.]

[Opción 3: En el examen anterior al período de compromiso se elaborará respecto de cada Parte incluida en el anexo I un informe sobre el examen de los elementos [a)], [b)], [c)], [d)], [e)] y [f)] del párrafo 11 y un informe separado sobre el examen de los elementos [e)], [f)] y [g)] del párrafo 11.]

27. Opciones: *¿Sobre qué se informará conjuntamente en el examen anual?*

[Opción 1: En el examen anual respecto de cada Parte incluida en el anexo I se elaborará un informe único sobre el examen de los elementos señalados en el párrafo 15.]

[Opción 2: En el informe anual respecto de cada Parte incluida en el anexo I se elaborará un informe individual sobre el examen de cada uno de los elementos señalados en el párrafo 15.]

[Opción 3: En el informe anual respecto de cada Parte incluida en el anexo I se elaborará un informe sobre el examen de los elementos [a)], [b)], [d)] y [e)] del párrafo 15 y un informe separado sobre el examen de los elementos [a)], [b)], [c)], [d)] y [e)] del párrafo 15.]

28. Los informes finales de los exámenes y los informes sobre la recopilación anual y la contabilidad de las cantidades atribuidas serán publicados.

29. Los informes finales de los exámenes [que contengan cuestiones de aplicación] se transmitirán por conducto de la secretaría al órgano que sea designado por la CP/RP a los efectos del cumplimiento y también a la CP/RP.

#### **E. Composición de los equipos de expertos y disposiciones institucionales**

30. Las Partes nombrarán expertos, de conformidad con el procedimiento establecido para esos nombramientos, los que serán incluidos en la lista de expertos. La secretaría elegirá de esa lista a las personas que integrarán los equipos de expertos sobre la base de sus especialidades y teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, el equilibrio geográfico a fin de asegurar la participación de expertos de Partes no incluidas en el anexo I.

31. En el proceso de examen podrán participar expertos que no hayan sido nombrados por las Partes; esos expertos podrán hacer aportaciones a los equipos de expertos. Su función se limitará a prestar asistencia a los equipos de expertos y a la secretaría, en particular en relación con tareas que no entrañen juicios, y no tendrán ninguna responsabilidad por el contenido de los informes de los exámenes. Esos expertos no podrán participar en el examen de una Parte incluida en el anexo I, en ninguna de sus fases, sin el acuerdo de la Parte de que se trate. Esos expertos deberán trabajar bajo la dirección de los equipos de expertos.

32. Los equipos de expertos para [todos] los exámenes [el examen anual] estarán integrados por expertos de un [órgano] [grupo] permanente complementado por expertos seleccionados de la lista para cada caso. [Los expertos para los equipos de expertos [para los exámenes periódicos] serán seleccionados, para cada caso, de la lista de expertos.]

33. El [órgano] [grupo] permanente de expertos para los exámenes estará compuesto por [x] expertos.

34. El [órgano] [grupo] permanente deberá incluir, entre otros, expertos en cada sector principal de los inventarios, los sistemas nacionales, los registros nacionales, los párrafos 3 y 4 del artículo 3, los proyectos señalados en el artículo 6 y [cada sector principal de las comunicaciones nacionales].

35. El plazo de prestación de servicios en el [órgano] [grupo] permanente se limitará a [tres] años.
36. El [órgano] [grupo] permanente tendrá, entre otras, las siguientes funciones:
- a) La gestión del proceso de examen, incluido el mandato a los expertos apropiados de la lista para que realicen exámenes;
  - b) La elaboración de los informes de los equipos de expertos;
  - c) La capacitación de expertos para la realización de exámenes.

**F. Criterios para la inclusión de expertos en los equipos de expertos y en el órgano permanente**

37. Los miembros del [órgano] [grupo] permanente de expertos serán nombrados por las Partes.
38. Los equipos de expertos deberán en general disponer de un experto para cada esfera principal que deba examinarse, de conformidad con la composición del [órgano] [grupo] permanente y las principales esferas de especialización de la lista de expertos.
39. Los equipos de expertos serán seleccionados con arreglo a los criterios convenidos por la CP/RP.
40. En la medida de lo posible, y sin perjuicio de otros criterios de selección, los equipos de expertos deberán incluir por lo menos un miembro que tenga los conocimientos de idiomas necesarios para evaluar la documentación de antecedentes de la que no se disponga ninguna versión en inglés.
41. La selección de los expertos deberá basarse sistemáticamente en los siguientes criterios:
- a) Los expertos deberán poseer calificaciones, experiencia y referencias específicas para la tarea a la que hayan sido asignados;
  - b) Los expertos deberán haber completado satisfactoriamente un programa de capacitación que abarque, entre otras cosas, la manera de realizar los exámenes, y que haya sido aprobado por la CP/RP;
  - c) Los expertos no podrán tener ningún conflicto de intereses, incluidos los que puedan planearse por la participación en la preparación del informe de la Parte incluida en el anexo I que sea objeto de examen o por tener la nacionalidad de la Parte incluida en el anexo I que sea objeto de examen;
  - d) Un mismo experto no podrá participar en dos exámenes sucesivos de una misma Parte incluida en el anexo I.

## **PARTE II**

### **EXAMEN DE LOS INVENTARIOS ANUALES**

#### **A. Objeto**

1. El objeto del examen de los inventarios anuales de GEI de las Partes incluidas en el anexo I es el siguiente:
  - a) Asegurar que la CP/RP y el órgano que sea designado por la CP/RP a los efectos del cumplimiento dispongan de información suficiente sobre los inventarios de GEI y las tendencias de las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros;
  - b) Examinar de manera objetiva, coherente y transparente la información cuantitativa y cualitativa suministrada por las Partes incluidas en el anexo I de conformidad con las directrices pertinentes aprobadas por la CP o por la CP/RP, incluidas las Directrices Revisadas del IPCC de 1996 para realizar los inventarios nacionales de los gases de efecto invernadero y las orientaciones del IPCC en materia de buenas prácticas;
  - c) Efectuar una evaluación técnica exhaustiva e integral de los inventarios de GEI.
2. [Opción 1: Calcular y recomendar la aplicación de los ajustes previstos en el párrafo 2 del artículo 5 de conformidad con las presentes directrices y las orientaciones para los ajustes previstos en el párrafo 2 del artículo 5.]

[Opción 2: Evaluar si los ajustes previstos en el párrafo 2 del artículo 5 son apropiados e iniciar el proceso de cálculo de los ajustes.]

[Opción 3: Examinar el cálculo y la aplicación de ajustes por las Partes incluidas en el anexo I de conformidad con las presentes directrices y las orientaciones para los ajustes previstos en el párrafo 2 del artículo 5.]

[Opción 4: Examinar el cálculo y la aplicación de ajustes por las Partes incluidas en el anexo I y, de ser necesario, calcular y recomendar la aplicación de ajustes.]

#### **B. Procedimientos**

3. Los inventarios presentados por cada Parte incluida en el anexo I serán objeto de un examen anual.
4. El examen deberá abarcar lo siguiente:
  - a) Los inventarios anuales presentados, incluidos los datos de inventario presentados por medios electrónicos en el formulario común para los informes (FCI) y el informe del inventario nacional;
  - b) La información suplementaria en virtud del párrafo 1 del artículo 7 incluida en el inventario nacional presentado.

5. El examen del inventario comprenderá dos fases:
- a) La comprobación inicial [por la secretaría con la participación de expertos, de ser necesario] [por un equipo de expertos];
  - b) Examen individual de los inventarios por un equipo de expertos.

1. Comprobación inicial de los inventarios anuales

6. La comprobación inicial permitirá determinar con prontitud si la información suministrada es completa y está en el formato correcto para que pueda pasarse a las siguientes fases de examen, y esta determinación se comunicará a las Partes incluidas en el anexo I, de conformidad con las directrices del IPCC para el examen técnico de los inventarios (FCCC/CP/1999/7), incluidas las revisiones aprobadas por la CP o la CP/RP.

7. La comprobación inicial se realizará como un examen documental después de la presentación del inventario anual.

8. La comprobación inicial permitirá:

- a) Identificar los problemas [de primer orden];

*(La parte restante del presente párrafo y el párrafo 9 reproducen en gran medida el texto del documento FCCC/CP/1999/7, de modo que si el párrafo 6 se mantiene esas partes podrían suprimirse.)*

- b) Determinar con prontitud si la información suministrada es exhaustiva y si está en el formato correcto de conformidad con las directrices para la presentación de informes sobre los inventarios anuales;

- c) Identificar omisiones, problemas o incoherencias en los datos del inventario o la documentación para que puedan ser aclarados por las Partes incluidas en el anexo I en el examen individual del inventario.

9. La evaluación de la exhaustividad, de conformidad con el apartado b) del párrafo 8 supra, permitirá determinar:

- a) Si se suministra información sobre todas las fuentes, los sumideros y los gases que figuran en las Directrices Revisadas del IPCC de 1996 para realizar los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero y se explican todas las omisiones, cuando esas omisiones entrañen dejar casillas vacías en el FCI o la utilización frecuente en dicho formulario de los símbolos NE (no estimadas), NA (no se aplica);

- b) Si se documentan las metodologías;

- c) Si se comunican las estimaciones de las emisiones de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) procedentes de la quema de combustibles fósiles utilizando el método de referencia del IPCC, además de las estimaciones obtenidas utilizando métodos nacionales;

d) Si se comunican las estimaciones de las emisiones de hidrofluorocarbonos, perfluorocarbonos y hexafluoro de azufre desglosadas por especies químicas individuales.

10. Después de la comprobación inicial se preparará respecto de cada Parte incluida en el anexo I un informe [de situación] [sobre la comprobación inicial] a fin de que pueda comenzar el examen individual del inventario.

## 2. Examen individual de los inventarios

11. El examen individual de los inventarios permitirá un examen detallado de las estimaciones de los inventarios así como de los procedimientos y las metodologías utilizados para preparar los inventarios de conformidad con las directrices de la Convención para el examen técnico de los inventarios (FCCC/CP/1999/7), incluidas las revisiones aprobadas por la CP o la CP/RP.

12. En el examen individual se deberá, entre otras cosas:

a) Identificar los problemas [de primer orden];

b) Identificar los problemas respecto de los cuales convenga aplicar los ajustes previstos en el párrafo 2 del artículo 5 y [calcular] [iniciar los procedimientos para el cálculo] de los ajustes;

*(La parte restante del presente párrafo reproduce en gran medida el texto del documento FCCC/CP/1999/7, de modo que si el párrafo 11 se mantiene esa parte podría suprimirse.)*

c) Examinar el incumplimiento de los requisitos de las Directrices Revisadas del IPCC de 1996 para preparar inventarios de gases de efecto invernadero y las directrices sobre presentación de inventarios anuales;

d) Examinar si se han aplicado y documentado las orientaciones sobre buenas prácticas del IPCC, en particular señalando la identificación de las categorías fundamentales de fuentes, la selección y utilización de metodologías e hipótesis, la determinación y selección de los factores de emisión, la reunión y selección de los datos de actividad, la comunicación de las metodologías utilizadas para calcular las incertidumbres, la comunicación de series temporales coherentes y la comunicación de las incertidumbres en las estimaciones de los inventarios;

e) Comparar las estimaciones de las emisiones o absorciones, los datos de actividad, los factores de emisión implícitos y todo nuevo cálculo con los datos de informes presentados anteriormente por las Partes incluidas en el anexo I, a fin de identificar toda irregularidad o incoherencia;

f) Comparar los datos de actividad de las Partes incluidas en el anexo I con los datos pertinentes de fuentes externas fidedignas e identificar las incoherencias;

g) Evaluar la coherencia de la información contenida en el formulario común para los informes y la contenida en el informe sobre el inventario nacional;

h) Evaluar la medida en que se han abordado y resuelto las cuestiones y las preguntas planteadas por los equipos de expertos en informes anteriores;

i) Recomendar los posibles medios para mejorar las tecnologías y la presentación de la información de los inventarios.

Procedimientos para el examen individual de los inventarios

13. El examen individual de los inventarios se hará en conjunto con el examen de [la cantidad atribuida], [los proyectos señalados en el artículo 6], [los cambios en los sistemas nacionales], [los cambios en los registros nacionales] señalados en la parte I de las presentes directrices.
14. El inventario del año de base se examinará sólo una vez antes del período de compromiso. Durante el período de compromiso, el inventario del año de base sólo se examinará si ha sido objeto de nuevos cálculos.
15. Durante el período de compromiso, cada Parte incluida en el anexo I recibirá al menos una visita al país de un equipo de expertos, como parte de su examen anual. En los años en que no se realice la visita al país, el examen anual será un examen documental.
16. Las visitas al país serán programadas, planificadas y se realizarán con el consentimiento de la Parte incluida en el anexo I que sea objeto de examen. Las visitas a los países de las Partes incluidas en el anexo I se programarán equilibradamente a lo largo del período de compromiso.
17. En los años en que no se haya programado ninguna visita a un país, los equipos de expertos podrán pedir una visita, sobre la base de las conclusiones de su examen documental y con sujeción al consentimiento de la Parte incluida en el anexo I de que se trate. El equipo de expertos deberá exponer las razones para la visita adicional al país y recopilar una lista de preguntas y cuestiones que hayan de plantearse en la visita y que se enviarán a la Parte incluida en el anexo I con anterioridad a la visita.
18. De realizarse una visita al país no programada, el equipo de expertos podrá sugerir que tal vez no sea necesario realizar la visita al país programada que estuviere pendiente.

Calendario de los exámenes individuales de los inventarios

19. El examen individual de los inventarios, incluidos los procedimientos de ajuste, deberá completarse dentro de un año contado desde la presentación de la información en virtud del artículo 7 por cada Parte incluida en el anexo I, con exclusión del tiempo necesario para los procedimientos relacionados con el cumplimiento en caso de que se planteen cuestiones de aplicación.
20. Opciones: *Calendario de las visitas a los países*

[Opción 1: Las visita programada a los países deberá realizarse conjuntamente con el examen periódico respecto de cada Parte incluida en el anexo I y estará a cargo de un equipo de expertos distinto del equipo de expertos del examen periódico.]

[Opción 2: La visita programada a los países deberá realizarse en un año distinto al del examen periódico.]

[Opción 3: La visita programada a los países podrá realizarse conjuntamente con el examen periódico o en un año distinto, de conformidad con el acuerdo entre la Parte incluida en el anexo I y la secretaría [el equipo de expertos].

### **C. Cometidos**

#### **1. Cometido de las Partes incluidas en el anexo I**

21. Las Partes incluidas en el anexo I deberán dar a los equipos de expertos acceso a la información necesaria para verificar las estimaciones del inventario y los datos conexos de las cantidades atribuidas, incluida la información archivada de conformidad con las directrices sobre los sistemas nacionales y las decisiones pertinentes de la CP/RP y, durante la visita al país, deberán proporcionarles todas las facilidades de trabajo correspondientes.
22. Las Partes incluidas en el anexo I deberán hacer todos los esfuerzos que sean razonables para atender a todas las peticiones de los equipos de expertos a la brevedad posible, pero al menos dentro de los plazos establecidos en las presentes directrices.
23. Las Partes incluidas en el anexo I podrán solicitar asistencia del órgano que sea designado por la CP/RP a los efectos del cumplimiento, siempre que el equipo de expertos convenga previamente en que la asistencia solicitada es apropiada en función del problema de que se trate.
24. [Las Partes incluidas en el anexo I podrán, cuando sea necesario, calcular y aplicar ajustes.]

#### **2. Cometido de los equipos de expertos**

25. En cualquier fase del proceso de examen los equipos de expertos podrán plantear cuestiones a las Partes incluidas en el anexo I, las que no se considerarán como "cuestiones relacionadas con la aplicación" con arreglo al párrafo 3 del artículo 8.
26. Los equipos de expertos harán todos los esfuerzos que sean razonables para proporcionar asesoramiento a las Partes incluidas en el anexo I sobre la manera de corregir los problemas que hayan identificado.
27. Los equipos de expertos deberán elaborar, bajo su responsabilidad colectiva, informes [sobre la comprobación inicial] [de situación] [e] informes individuales del examen de los inventarios e informes [de síntesis y evaluación] [de recopilación y síntesis].
28. Opciones: *Cometido del equipo de expertos en relación con los ajustes*  

[Opción 1: El equipo de expertos deberá examinar el cálculo y la aplicación de los ajustes por las Partes incluidas en el anexo I y, cuando sea necesario, calcular y recomendar la aplicación de ajustes.]

[Opción 2: Los equipos de expertos deberán, cuando sea necesario, calcular [y aplicar] [y recomendar la aplicación de] ajustes.]

[Opción 3: Si el equipo de expertos recomienda el cálculo de un ajuste deberá seleccionar expertos del [órgano] [grupo] permanente o de la lista de expertos, teniendo en cuenta la especialidad requerida y el número de ajustes que deberán calcularse, a fin de constituir un equipo de ajuste.]

29. Opción: *El equipo de expertos como mandante*

30. El equipo de expertos comisionará a expertos de la lista de expertos para que examinen cuestiones planteadas en las comprobaciones iniciales y otras cuestiones, incluidos los ajustes. Los expertos comisionados de esta manera serán considerados como miembros del equipo de expertos.

31. Los expertos de la lista de expertos serán comisionados, cuando sea necesario, para investigar problemas identificados por los equipos de expertos.

32. Los equipos de expertos deberán tener en cuenta los resultados de las investigaciones de los expertos comisionados al redactar los informes individuales sobre el examen del inventario.

### 3. Cometido de los equipos de ajuste

33. Los equipos de ajuste deberán, según lo recomendado por el equipo de expertos, calcular y [aplicar] [recomendar la aplicación de] ajustes.

34. El equipo de ajuste seguirá existiendo hasta el momento en que el ajuste sea aceptado por la Parte incluida en el anexo I y el órgano de control de cumplimiento.]

### 4. Cometido de la secretaría

35. La secretaría deberá:

a) Apoyar el proceso de examen, incluido el examen anterior al período de compromiso, el examen anual y la recopilación anual y la contabilidad de los inventarios y las cantidades atribuidas.

b) Transmitir a los equipos de expertos los informes nacionales presentados por las Partes incluidas en el anexo I;

c) [Realizar las comprobaciones iniciales;]

d) Publicar los informes de los equipos de expertos;

e) Elaborar la lista de las cuestiones de aplicación identificadas por los equipos de expertos en el informe final del examen;

f) Coordinar los equipos de expertos.

5. Relación con el órgano que sea designado por la CP/RP  
a los efectos del cumplimiento

36. Todos los informes finales de los exámenes [incluidos los problemas de primer orden] serán transmitidos al órgano que sea designado por la CP/RP a los efectos del cumplimiento.

37. [El órgano que sea designado por la CP/RP a los efectos del cumplimiento podrá, cuando se requiera, [calcular y] aplicar los ajustes.]

**D. Identificación y clasificación de problemas por los equipos de expertos**

1. Identificación

38. Se identificarán como problemas la no aplicación de las directrices aprobadas con arreglo al párrafo 1 del artículo 5 en la preparación de los inventarios de GEI, la no aplicación de las directrices para la presentación de información de inventarios en virtud del artículo 7 del Protocolo y las decisiones pertinentes de la CP y la no aplicación de las metodologías aprobadas para la estimación de las actividades señaladas en los párrafos 3 y 4 del artículo 3 y la información sobre esas actividades. Además, esos problemas podrán subdividirse en problemas de:

a) Consecuencias para las estimaciones totales agregadas de los inventarios, las tendencias o el inventario del año de base, incluidos todos los problemas de inventarios que entrañen sobrestimar las emisiones del año de base, o subestimar las emisiones del período de compromiso;

b) Transparencia, según se define en las directrices para la presentación de información de inventarios en virtud del artículo 7 y las decisiones pertinentes de la CP, incluido lo siguiente:

- i) Documentación y descripción insuficientes de las metodologías, las hipótesis y los nuevos cálculos;
- ii) La no desagregación de los datos de las actividades nacionales, los factores de emisión y otros factores utilizados en las metodologías nacionales al nivel requerido;
- iii) La no presentación de justificaciones para los nuevos cálculos, las referencias y las fuentes de información para los factores y los datos fundamentales;

c) Coherencia, según se define en las directrices para la presentación de informes en virtud del artículo 7, incluido lo siguiente:

- i) La no presentación de series temporales de conformidad con las orientaciones sobre las buenas prácticas;
- ii) La no realización de nuevos cálculos para mejorar la exactitud o la exhaustividad;

d) Comparabilidad, según se define en las directrices para la presentación de informes en virtud del artículo 7, incluida la no utilización de los formularios aprobados para los informes;

e) Exhaustividad, según se define en las directrices para la presentación de informes en virtud del artículo 7, incluido lo siguiente:

- i) Las omisiones en las estimaciones de las categorías de fuentes o gases;
- ii) Los datos de inventario que no incluyan una cobertura geográfica total de las fuentes y los sumideros de las Partes incluidas en el anexo I;
- iii) La no inclusión de una cobertura total de las fuentes respecto de una categoría de fuentes;

f) Precisión, según se define en las directrices para la presentación de informes en virtud del artículo 7, incluido lo siguiente:

- i) La no presentación de estimaciones de las incertidumbres;
- ii) La estimación inapropiada de las incertidumbres;

g) Oportunidad, según se define en las directrices para la presentación de informes en virtud del artículo 7 y las decisiones pertinentes de la CP.

39. En la medida de lo posible, cada problema se identificará con arreglo a una sola de las categorías antes señaladas.

40. En relación con cada problema [pendiente], el equipo de expertos deberá calcular la parte de las estimaciones de las emisiones afectada por ese problema, considerada como una proporción del total de las estimaciones del inventario anual, expresada en el equivalente en CO<sub>2</sub>.

## 2. Clasificación de los problemas de primer orden

41. [Todos los problemas que encuentre el equipo de expertos se clasificarán en el curso del examen.] [Los problemas pendientes se clasificarán después de que las Partes del anexo I hayan tenido la oportunidad de corregirlos.]

42. Los problemas se clasificarán como problemas [de primer orden] o [de otra índole].

43. Los siguientes problemas se clasificarán como problemas de [primer orden] y se identificarán después de la comprobación inicial:

a) La no presentación del inventario anual de GEI o del informe del inventario anual en la fecha prevista o dentro de dos semanas a contar de esa fecha siempre que la Parte incluida en el anexo I haya notificado con antelación a la secretaría que esa presentación se demorará como máximo dos semanas, señalando la razón que justifique esa demora;

b) La no presentación de estimaciones para una categoría de fuentes, según se define en el capítulo 7 de las orientaciones del IPCC sobre las buenas prácticas, aprobadas por la CP, que

individualmente represente un [x] por ciento o más de las estimaciones totales de las emisiones de GEI de una Parte incluida en el anexo I correspondientes al año más reciente del último inventario presentado que contenga [datos completos] [una estimación] de la respectiva categoría de fuentes;

c) Incoherencias manifiestas y no explicadas de los datos, incluidas las incoherencias con respecto a los inventarios presentados con anterioridad y las incoherencias entre las distintas partes del inventario, siempre que una determinada incoherencia represente más del [x] por ciento de las estimaciones totales del inventario.

44. En el examen individual de los inventarios se deberán identificar y clasificar como problemas de [primer orden] los siguientes problemas:

a) Que la diferencia durante un cierto período de años entre el inventario de una Parte incluida en el anexo I, con inclusión de los ajustes, y el inventario presentado, considerado como una proporción de sus inventarios anuales presentados durante el mismo período de años, sea igual o superior al [x] por ciento;

b) Que la proporción del inventario sujeto a ajuste sea más del [x] por ciento del inventario total de GEI en comparación con el inventario más reciente respecto del cual se haya completado el examen;

c) Que la proporción del inventario sujeto a un ajuste individual sea más del [x] por ciento del último inventario total aceptado por el órgano de control de cumplimiento;

d) Que haya incoherencias en los datos, incluidas las incoherencias con los inventarios presentados con anterioridad o entre diferentes partes del inventario, cuando una determinada incoherencia represente más del [x] por ciento de las estimaciones totales del inventario;

e) Que los problemas metodológicos relativos a las estimaciones del inventario representen más del [x] por ciento de las estimaciones totales del inventario de GEI respecto de un año determinado;

f) Que los problemas metodológicos relativos a las estimaciones del inventario representen más del [x] por ciento del último inventario total de GEI aceptado por el órgano de control de cumplimiento;

g) Que haya controversias no resueltas entre un equipo de expertos y una Parte incluida en el anexo I, incluidas las controversias sobre el cálculo y la aplicación de los ajustes;

h) Que durante un examen anterior se haya señalado un problema como una cuestión de aplicación y siempre que el equipo de expertos considere que la Parte incluida en el anexo I no ha tomado medidas suficientes para resolver ese problema o que no ha seguido como correspondía las recomendaciones del órgano de control de cumplimiento;

i) Que la información adicional y las respuestas al equipo de expertos de la Parte incluida en el anexo I sean insatisfactorias y de ellas resulten cuestiones pendientes.

*(Una vez que se hayan acordado las opciones para los dos párrafos supra, será necesario revisar su formulación para que el significado de cada uno de ellos sea claro; por ejemplo, tal vez sea necesario definir los problemas "metodológicos".)*

#### **E. Determinación de las cuestiones relacionadas con la aplicación**

45. Cuando los equipos de expertos planteen cuestiones durante el examen se deberá brindar a la Parte incluida en el anexo I la posibilidad de responder a esas cuestiones, aclarar aspectos o facilitar información adicional. Esas cuestiones no deberán considerarse como "cuestiones relacionadas con la aplicación" en el sentido del párrafo 3 del artículo 8.

46. Si a juicio del equipo de expertos las respuestas que dé la Parte incluida en el anexo I, así como toda información adicional que facilite, son insuficientes para responder satisfactoriamente a esas cuestiones, el equipo de expertos deberá incorporar las cuestiones en su proyecto de informe sobre el examen junto con toda la información disponible para fundamentarlas.

47. La Parte incluida en el anexo I podrá proporcionar un texto explicativo para su incorporación en el informe final del examen. Si el equipo de expertos considera que el texto explicativo es insuficiente para responder satisfactoriamente a las cuestiones, deberá mantener las cuestiones en su informe final del examen junto con el texto explicativo y toda la información disponible para fundamentar las cuestiones. Esas cuestiones deberán considerarse como "cuestiones relacionadas con la aplicación" en el sentido del párrafo 3 del artículo 8.

#### **F. Procedimientos para los ajustes previstos en el párrafo 2 del artículo 5**

*¿Qué se ajusta?*

48. Los ajustes previstos en el párrafo 2 del artículo 5 deberán calcularse y aplicarse únicamente cuando los datos de inventario sean incompletos o se hayan calculado de manera incompatible con la versión revisada en 1996 de las Directrices del IPCC para los inventarios de gases de efecto invernadero, complementada por las buenas prácticas aprobadas por la CP.

49. Los ajustes se calcularán de acuerdo con las orientaciones que se adoptan en virtud del párrafo 2 del artículo 5.

50. Todos los problemas que incidan directamente en la estimación o tendencia total agregada del inventario son potencialmente ajustables y, de ser posible, deberán ajustarse.

*¿Cuándo deben calcularse y aplicarse los ajustes?*

51. Opciones: *¿Cuándo se calculan los ajustes?*

[Opción 1: Los ajustes deberán ser calculados [y aplicados] por la Parte incluida en el anexo I antes de que ésta presente su inventario a la secretaría o por recomendación de un equipo de expertos.]

[Opción 2: Los ajustes sólo deberán calcularse [y aplicarse] [después que la Parte incluida en el anexo I haya tenido la posibilidad de corregir el problema] [si la Parte incluida en el

anexo I no ha corregido adecuadamente el problema suministrando una estimación revisada aceptable], de conformidad con los plazos fijados en las presentes directrices.]

52. Antes del primer período de compromiso los ajustes podrán calcularse [y aplicarse] al inventario del año de base [y al último inventario presentado objeto de examen].

53. Opciones: *Límites a los ajustes*

[Opción 1: Los ajustes no se [calcularán ni] aplicarán si:]

[Opción 2: Los ajustes se transmitirán al órgano de control de cumplimiento para una nueva determinación si:]

- a) Hay una diferencia no resuelta entre la Parte incluida en el anexo I y el equipo de expertos o si el equipo de expertos o la Parte incluida en el anexo I no aceptan el ajuste;
- b) El problema planteado es [de primer orden];
- c) En total los ajustes exceden [x] por ciento del inventario total en determinado año; o
- d) El equipo de expertos recomienda, después de una visita al país, que debido a circunstancias especiales no debería calcularse ningún ajuste.

¿Quién calcula [y aplica] los ajustes?

54. El procedimiento para calcular los ajustes será el siguiente:

[Opción 1: *El equipo de expertos o de ajuste debe calcular los ajustes*

Durante el examen del inventario individual un equipo de expertos identificará los problemas a los que se apliquen los criterios establecidos en las orientaciones para los ajustes previstos en el párrafo 2 del artículo 5. El equipo de expertos notificará a la Parte incluida en el anexo I la razón por la que se considera necesario un ajuste y prestará asesoramiento sobre la forma en que puede corregirse el problema. Si el problema no se corrige dentro del plazo fijado en las presentes directrices se iniciarán los procedimientos de ajuste.

El [equipo de expertos] [equipo de ajuste, bajo los auspicios del equipo de expertos] calculará el ajuste y recomendará la aplicación de un ajuste a la Parte incluida en el anexo I.

La Parte incluida en el anexo I decidirá si acepta [la aplicación del] el ajuste. Si la Parte incluida en el anexo I acepta el ajuste, la estimación ajustada se inscribirá en su registro nacional.

Si la Parte incluida en el anexo I no acepta el ajuste, deberá enviar una notificación al equipo de expertos señalando la razones para ello y el equipo de expertos deberá enviar la notificación, junto con su recomendación, al órgano que sea designado por la CP/RP a los efectos del cumplimiento.

El equipo de expertos deberá determinar los posibles medios para que la Parte incluida en el anexo I aborde y resuelva el problema planteado.]

[Opción 2: *La Parte o el equipo de expertos calcula el ajuste*

Las Partes incluidas en el anexo I podrán calcular el ajuste de conformidad con las recomendaciones de un equipo de expertos.

El equipo de expertos decidirá si acepta o rechaza el ajuste.

Si el equipo de expertos rechaza el ajuste de la Parte incluida en el anexo I calculará el ajuste y lo recomendará a la Parte.

La Parte incluida en el anexo I decidirá si acepta el [la aplicación del] ajuste.

Si la Parte incluida en el anexo I no está de acuerdo con la recomendación del equipo de expertos, lo notificará al órgano que sea designado por la CP/RP a los efectos del cumplimiento.]

[Opción 3: *La Parte incluida en el anexo I calcula el ajuste*

Los ajustes podrán ser aplicados por una Parte incluida en el anexo I antes de que presente su inventario a la secretaría o por recomendación de un equipo de expertos.

En caso de que la Parte incluida en el anexo I tenga dificultades para calcular un ajuste apropiado, podrá pedir asistencia a la división de apoyo del órgano que sea designado por la CP/RP a los efectos del cumplimiento, en relación con el problema planteado y, cuando proceda, para calcular el ajuste.

Si existe una diferencia no resuelta entre una Parte incluida en el anexo I y un equipo de expertos, la cuestión deberá remitirse al órgano que sea designado por la CP/RP a los efectos del cumplimiento.

El órgano que sea designado por la CP/RP a los efectos del cumplimiento podrá calcular y aplicar un ajuste, de conformidad con las orientaciones sobre las metodologías para los ajustes previstos en el párrafo 2 del artículo 5.]

55. Opciones: *Sustitución de los ajustes por estimaciones revisadas*

[Opción 1: [Si un ajuste se aplica a una Parte incluida en el anexo I] [Si una Parte incluida en el anexo I [aplica] acepta un ajuste] antes del primer período de compromiso o durante éste, pero posteriormente puede proporcionar una estimación revisada, el ajuste podrá sustituirse por la estimación revisada, previa aprobación del equipo de expertos, [antes del final del primer período de compromiso] [antes del examen del inventario que debe presentarse en 2012].

[Opción 2: Si una Parte incluida en el anexo I [aplica] acepta un ajuste pero posteriormente puede proporcionar una estimación revisada, podrá pedir al órgano que sea designado por la CP/RP a los efectos del cumplimiento, en consulta con el equipo de

expertos, que sustituya el ajuste por la estimación revisada antes del final del primer período de compromiso.]

### G. [Recopilación y síntesis] [Síntesis y evaluación]

56. La secretaría preparará una [recopilación y síntesis] [síntesis y evaluación] de los datos de inventario respecto de todas las Partes incluidas en el anexo I [con la asistencia de los equipos de expertos] después de la fase de comprobación inicial, que se utilizará en el examen individual del inventario.

57. La información procedente de la [recopilación y síntesis] [síntesis y evaluación] se pondrá a disposición de los equipos de expertos para ayudarlos a realizar sus exámenes.

### H. Calendario

58. La secretaría, el equipo de expertos [equipo de ajuste] y cada Parte incluida en el anexo I deberán ceñirse al calendario que figura en el cuadro infra.

#### Calendario para el examen y los procedimientos de ajuste

AGENTE	ACCIÓN	PLAZO MÁXIMO
<b>Comprobaciones iniciales</b>		
[Equipo de expertos] [secretaría]	Comprobación inicial y proyecto de informe [de situación] [de comprobación inicial]	6 semanas
Parte incluida en el anexo I	Observaciones sobre el informe de situación	2 semanas
Equipo de expertos	Preparación del informe revisado, con indicación de las cuestiones pendientes	2 semanas
Parte incluida en el anexo I	Presentación del texto explicativo (de ser necesario)	1 semana
Equipo de expertos	Preparación del informe final	1 semana
Secretaría	Publicación del informe [de situación] [de comprobación inicial] y remisión a un órgano designado a los efectos del cumplimiento	2 semanas

AGENTE	ACCIÓN	PLAZO MÁXIMO
<b>Asistencia</b>		
Parte incluida en el anexo I	Petición de asistencia	4 semanas a partir de la recepción del informe [de situación] [de comprobación inicial]
Equipo de expertos	Recomendación, cuando proceda	2 semanas a partir de la petición
Órgano de control de cumplimiento	Prestación de asistencia	6 semanas a partir de la recomendación
<b>Examen documental individual<sup>2</sup></b>		
Equipo de expertos	Planteo de las primeras cuestiones a la Parte	3 semanas a partir de la publicación del informe [de comprobación inicial] [de situación]
Parte incluida en el anexo I	Respuesta a las posibles cuestiones	3 semanas a partir de la recepción
Equipo de expertos	Petición de una visita adicional al país, cuando sea necesario	7 semanas a partir de la publicación del informe [de situación] [de comprobación inicial]
Secretaría	Organización de la visita adicional al país con la Parte incluida en el anexo I	8 semanas a partir de la petición
<b>Exámenes individuales en los países</b>		
Equipo de expertos	Planteo de las primeras cuestiones antes de la visita	3 semanas a partir de la publicación del informe [de situación] [de comprobación inicial]
Parte incluida en el anexo I	Respuesta a las posibles cuestiones	3 semanas
Equipo de expertos	Visita al país	1 semana

<sup>2</sup> Las Partes serían objeto de un examen documentado o un examen programado en el país en un año determinado.

<b>AGENTE</b>	<b>ACCIÓN</b>	<b>PLAZO MÁXIMO</b>
<b>Proceso de ajuste<sup>3</sup></b>		
Equipo de expertos	Selección del equipo de ajuste	2 semanas a partir de la recomendación del ajuste a la Parte
Equipo de ajuste	Cálculo de los ajustes	4 semanas a partir de su establecimiento
Parte incluida en el anexo I	Aceptación o rechazo de los ajustes y notificación al equipo de ajuste	2 semanas a partir de la recepción
Equipo de ajuste	Preparación del informe del ajuste	2 semanas a partir de la respuesta de la Parte
Equipo de expertos	Examen del procedimiento de ajuste	1 semana a partir de la recepción del informe
Equipo de expertos	Notificación al órgano designado a los efectos del cumplimiento en caso de controversia	1 semana a partir de la recepción del informe
Órgano designado a los efectos del cumplimiento	[Cálculo y] Aplicación de los ajustes	6 semanas a partir de la petición

o

Parte incluida en el anexo I	Cálculo de los ajustes	4 semanas a partir de la recomendación formulada por el equipo de expertos
Equipo de expertos	Examen de los ajustes y decisión de aceptar o rechazar los ajustes introducidos por la Parte	2 semanas a partir de la recepción
Equipo de expertos	Cálculo de los ajustes [si el ajuste de la Parte ha sido rechazado]	3 semanas
Parte incluida en el anexo I	Aceptación o rechazo de los ajustes y notificación al equipo de expertos	1 semana a partir de la recepción

<sup>3</sup> El proceso de ajuste se utilizará únicamente si es necesario.

AGENTE	ACCIÓN	PLAZO MÁXIMO
Equipo de expertos	Notificación al órgano designado a los efectos del cumplimiento en caso de controversia y preparación del informe del ajuste	2 semanas a partir de la recepción de la respuesta de la Parte
Órgano designado a los efectos del cumplimiento	[Cálculo y] Aplicación de los ajustes	6 semanas a partir de la petición

o

Parte incluida en el anexo I	Cálculo de los ajustes	4 semanas a partir de la recomendación formulada por el equipo de expertos
Equipo de expertos	Examen de los ajustes y decisión de aceptar o rechazar los ajustes introducidos por la Parte	2 semanas a partir de la recepción
Equipo de expertos	Notificación al órgano designado a los efectos del cumplimiento en caso de controversia y preparación del informe del ajuste	3 semanas a partir de la recepción
Órgano designado a los efectos de la aplicación	[Cálculo y] Aplicación de los ajustes	6 semanas a partir de la petición
<b>Informe final sobre el examen individual del inventario</b>		
Equipo de expertos	Preparación del proyecto de informe sobre el examen individual del inventario	X semanas a partir de la publicación del informe [de situación] [de comprobación inicial]
Parte incluida en el anexo I	Observaciones acerca del proyecto de informe sobre el examen individual del inventario	4 semanas a partir de la recepción
Equipo de expertos	Preparación del proyecto revisado del informe del inventario	3 semanas a partir de la recepción de las observaciones
Parte incluida en el anexo I	Observaciones sobre el proyecto revisado de informe sobre el inventario individual	2 semanas a partir de la recepción

<b>AGENTE</b>	<b>ACCIÓN</b>	<b>PLAZO MÁXIMO</b>
Equipo de expertos	Preparación del informe final sobre el examen individual del inventario	2 semanas a partir de la recepción de las observaciones
Secretaría	Revisión editorial y publicación del informe final sobre el examen individual del inventario	2 semanas a partir de la recepción
	<b>Tiempo asignado a todas las tareas</b>	52 semanas

## **I. Presentación de informes**

59. Habrá dos informes respecto de cada Parte incluida en el anexo I: un informe [de comprobación inicial] [de situación] después de la comprobación inicial y un informe sobre el examen individual del inventario después del examen del inventario anual.

60. Habrá un informe sobre la [recopilación y síntesis] [síntesis y evaluación] respecto de todas las Partes incluidas en el anexo I.

61. El proyecto de cada informe [de comprobación inicial] [de situación] y de examen individual] se enviará a la Parte incluida en el anexo I objeto de examen para que formule observaciones.

62. [Habrá un informe separado sobre los ajustes de cada Parte incluida en el anexo I.]

### 1. Estructura general del informe [de situación] [de comprobación inicial]

63. El informe [de situación] [de comprobación inicial] deberá incluir, entre otras cosas, lo siguiente:

- a) La fecha de recepción del inventario por la secretaría;
- b) La información de conformidad con las directrices de la Convención Marco para el examen técnico de los inventarios y cualquier revisión posterior de esas directrices; y
- c) Cuando falte una categoría de fuente, la proporción del inventario total que represente esa categoría de fuentes, relativa al [último inventario [disponible]] [aceptado por el órgano que sea designado por la CP/RP a los efectos del cumplimiento] [respecto del cual se haya completado el examen].

### 2. Estructura general del informe sobre el examen individual del inventario

64. El informe final incluirá lo siguiente, cuando proceda:

- a) Una descripción general del inventario, en que se incluyan una descripción de las tendencias de las emisiones, las fuentes y las metodologías fundamentales y una evaluación general del inventario;
- b) La identificación y clasificación de los problemas [no resueltos] del inventario y una descripción de los factores que incidan en el cumplimiento por las Partes incluidas en el anexo I de sus obligaciones en materia de inventario;
- c) La respuesta de la Parte incluida en el anexo I a las recomendaciones del órgano de control de cumplimiento después del examen anterior o en el curso de éste;
- d) Las posibles recomendaciones del equipo de expertos sobre la realización del examen en los años siguientes, en que se señalen las partes del inventario que requieran un examen a fondo y las que tal vez requieran muy poco examen;

e) Con respecto a los ajustes, la estimación original, el problema planteado, de ser aplicable, la estimación ajustada, la razón para el ajuste, las hipótesis, los datos y la metodología utilizados para calcular el ajuste, una indicación acerca de si el ajuste es conservador, la incertidumbre asociada al ajuste, la identificación por el grupo de expertos de los posibles medios para que la Parte incluida en el anexo I aborde el problema planteado, los ajustes como parte proporcional del inventario total de GEI para el año de que se trate y si el ajuste fue acordado por la Parte y el equipo de expertos;

f) Las opciones propuestas por el equipo de expertos y la respuesta de la Parte incluida en el anexo I durante todas las fases del proceso de examen;

g) La información sobre las dificultades con que tropezaron los equipos de expertos durante el examen;

h) La información sobre cualquier otro tema de preocupación que el equipo de expertos haya individualizado pero no investigado;

i) Con respecto a los problemas y cuestiones pendientes, una estimación de los efectos cuantificables del problema en la estimación total agregada del inventario, la estimación o tendencia del año de base, junto con una estimación de la incertidumbre de esa estimación.

### 3. [Estructura general del informe sobre el ajuste

65. El informe sobre el ajuste deberá incluir, entre otras cosas, la estimación original, el problema planteado, de ser aplicable, la estimación ajustada, la razón para el ajuste, las hipótesis, los datos y la metodología utilizados para calcular el ajuste, indicación acerca de si el ajuste es conservador, la incertidumbre inherente al ajuste, la identificación por el equipo de expertos de los posibles medios para que la Parte incluida en el anexo I aborde el problema planteado, los ajustes como parte proporcional del inventario total de gases de efecto invernadero para el año de que se trate y si el ajuste fue acordado por la Parte incluida en el anexo I y el equipo de expertos.]

### **PARTE III**

## **EXAMEN DE LA INFORMACIÓN SOBRE LAS CANTIDADES ATRIBUIDAS**

### **A. Propósito**

1. El propósito del examen de la información sobre las cantidades atribuidas y la recopilación y la contabilidad anuales de los inventarios de las emisiones y las cantidades atribuidas es asegurar que la CP/RP y el órgano que sea designado por la CP/RP a los efectos del cumplimiento dispongan de una información adecuada sobre los inventarios de las emisiones y las cantidades atribuidas para cada año del período de compromiso.

### **B. Calendario y procedimientos**

2. El examen de la información sobre las cantidades atribuidas y la recopilación y la contabilidad anuales de los inventarios de las emisiones y las cantidades atribuidas deberá abarcar:

a) Las cantidades atribuidas iniciales;

b) La información de los inventarios anuales de las emisiones de GEI que haya sido objeto de un examen anual;

c) Los ajustes previstos en el párrafo 2 del artículo 5;

d) Las emisiones acumulativas en el período de compromiso, teniendo en cuenta todo ajuste acordado de conformidad con lo dispuesto en las presentes directrices;

e) Las transferencias y adquisiciones realizadas en virtud de los artículos 6, 12 y 17;

f) Las emisiones o la absorción de GEI con arreglo a los párrafos 3 y 4 del artículo 3;

g) El retiro y la cancelación de unidades de cantidades atribuidas;

h) El total de cantidades atribuidas inscritas en el registro nacional; y

i) Las unidades de cantidades atribuidas depositadas en cuentas al final del período de compromiso.

#### **1. Examen de la cantidad atribuida**

3. El equipo de expertos examinará la información sobre las cantidades atribuidas en la forma de un examen documental centralizado.

4. La secretaría y el equipo de expertos inscribirán la cantidad atribuida inicial a los fines de la recopilación y la contabilidad con arreglo al párrafo 1 del artículo 8.

5. El equipo de expertos deberá:

- a) Comprobar que la cantidad atribuida inicial se ha calculado de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 7 y 8 del artículo 3 y si es compatible con el inventario revisado del año de base;
- b) Verificar la información comunicada sobre las transferencias y adquisiciones entre las Partes y señalar toda discrepancia;
- c) Evaluar la coherencia entre las unidades acreditadas de cantidades atribuidas, que abarquen la cantidad atribuida inicial y la acreditación en virtud de los párrafos 3 y 4 del artículo 3, con las estimaciones y los ajustes del inventario;
- d) Evaluar [la acreditación] [las variaciones] de las cantidades atribuidas con arreglo a los párrafos 3 y 4 del artículo 3 comunicadas de conformidad con las metodologías adoptadas en virtud de ese artículo; y
- e) Verificar si la información es exhaustiva y si se ha presentado de conformidad con las directrices del artículo 7 y las decisiones pertinentes de la CP.

## 2. Recopilación y contabilidad anuales de las cantidades atribuidas

### Procedimientos para la recopilación y la contabilidad de los inventarios de las emisiones y las cantidades atribuidas

- 6. La recopilación y la contabilidad anuales de las cantidades atribuidas se realizarán respecto de [cada] [todas las] Parte [Partes] incluida[s] en el anexo I después que se haya[n] completado su [todos los] examen individual[es] del inventario, con inclusión de cualquier procedimiento relativo al cumplimiento en caso de que se planteen cuestiones de aplicación.
- 7. La [secretaría] [El equipo de expertos] realizará la recopilación y la contabilidad anuales de las cantidades atribuidas en la forma de un examen documental.
- 8. El resultado de los ajustes será la sustitución de una estimación técnica revisada a los fines de la contabilidad de las emisiones y las cantidades atribuidas de las Partes.
- 9. Opciones: *Calendario para la recopilación y la contabilidad anuales al final del período de compromiso.*

[Opción 1: Después del examen anual del inventario correspondiente al último año del período de compromiso, deberá transcurrir un plazo de [x] semanas adicionales antes de que el equipo de expertos realice la recopilación y la contabilidad anuales de los inventarios de las emisiones y las cantidades atribuidas.]

[Opción 2: Después del examen anual del inventario correspondiente al último año del período de compromiso el equipo de expertos realizará la recopilación y la contabilidad anuales de los inventarios de las emisiones y las cantidades atribuidas al final del período de "rectificación".]

**C. Presentación de informes**

10. Se publicará un informe único sobre la recopilación y la contabilidad anuales de las cantidades atribuidas.

11. El informe sobre la recopilación y la contabilidad anuales de los inventarios de las emisiones y las cantidades atribuidas correspondiente [al último] [a cada] año del período de compromiso se transmitirá al órgano que sea designado por la CP/RP a los efectos del cumplimiento y a la CP/RP.

**D. Identificación y clasificación de los problemas**

[Se completará.]

## **PARTE IV**

### **EXAMEN DE LOS SISTEMAS NACIONALES**

#### **A. Propósito**

1. El equipo de expertos deberá evaluar la medida en que se han aplicado las directrices para los sistemas nacionales previstas en el párrafo 1 del artículo 5, y especialmente los elementos de aplicación obligatoria.

#### **B. Calendario y procedimientos aplicables**

2. Los cambios introducidos en los sistemas nacionales se examinarán anualmente.
3. El examen detallado de los sistemas nacionales se realizará en la forma de una visita al país.

#### **C. Presentación de informes**

4. Con respecto al examen anterior al período de compromiso los resultados del examen de los sistemas nacionales se incorporarán en un informe separado del informe sobre el examen de las comunicaciones nacionales.
5. Con respecto al examen que debe realizarse durante el período de compromiso los resultados del examen de los sistemas nacionales se incorporarán en el informe sobre el examen de las comunicaciones nacionales.
6. Los resultados del examen de los cambios introducidos en los sistemas nacionales se incorporarán en el informe sobre el examen del inventario anual.

#### **D. Identificación y clasificación de los problemas**

[Se completará.]

## **PARTE V**

### **EXAMEN DE LOS REGISTROS NACIONALES**

#### **A. Propósito**

1. El equipo de expertos deberá evaluar:
  - a) La medida en que se han aplicado las directrices para los registros nacionales, y especialmente los elementos de aplicación obligatoria;
  - b) Si en los registros nacionales se han establecido cuentas para todas las personas jurídicas.

#### **B. Calendario y procedimientos aplicables**

#### **C. Presentación de informes**

#### **D. Identificación y clasificación de los problemas**

[Se completará.]

**PARTE VI**

**EXAMEN DE LA INFORMACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE  
EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 6**

**A. Propósito**

**B. Calendario y procedimientos aplicables**

**C. Presentación de informes**

**D. Identificación y clasificación de los problemas**

[Se completará.]

## **PARTE VII**

### **COMUNICACIONES NACIONALES Y OTROS COMPROMISOS CONTRAÍDOS EN VIRTUD DEL PROTOCOLO**

#### **A. Propósito**

1. El propósito de las directrices para el examen de las comunicaciones nacionales, incluida la información presentada en virtud del párrafo 2 del artículo 7, es promover la coherencia en el examen de la información contenida en las comunicaciones nacionales, incluida la información presentada en virtud del párrafo 2 del artículo 7, con respecto de las Partes incluidas en el anexo I.

#### **B. Calendario y procedimientos aplicables**

#### **C. Presentación de informes**

#### **D. Identificación y clasificación de los problemas**

[Se completará.]

Anexo II

**POSIBLES ELEMENTOS DE UN PROYECTO DE DECISIÓN SOBRE  
EL CALENDARIO Y LOS ASPECTOS PROCESALES DEL EXAMEN**

A. Opciones: Comienzo del examen anterior al período de compromiso

[Opción 1: El examen anterior al período de compromiso respecto de cada Parte incluida en el anexo I comenzará en [2005] [2006] [2007] [o antes si una Parte incluida en el anexo I pide ser examinada].

[Opción 2: El examen anterior al período de compromiso respecto de cada Parte incluida en el anexo I comenzará en 2007, a menos que la Parte haya iniciado antes el examen con carácter voluntario.]

[Opción 3: El examen anterior al período de compromiso respecto de cada Parte incluida en el anexo I [se realizará] [deberá realizarse] [comenzará] [deberá comenzar] [con carácter voluntario] tras la presentación de la información en virtud del artículo 7.]

[Opción 4: El examen anterior al período de compromiso respecto de cada Parte incluida en el anexo I se realizará tras la presentación de la información de conformidad con los criterios que figuran en las directrices del artículo 7. Las Partes incluidas en el anexo I podrán presentar la información en virtud del artículo 7 con carácter voluntario hasta el año [2006], después de lo cual se realizarán exámenes respecto de cada Parte incluida en el anexo I.]

[Opción 5: El examen anterior al período de compromiso respecto de cada Parte incluida en el anexo I podrá [realizarse] comenzar con carácter voluntario hasta el año [2007], después de lo cual se realizarán exámenes respecto de cada Parte incluida en el anexo I.]

[Opción 6: Los exámenes de la información en virtud del artículo 7 anteriores al período de compromiso, incluidos los procedimientos de ajuste, deberán haberse completado respecto de cada Parte incluida en el anexo I a fines de 2007.]

B. Opciones: Comienzo del examen anual

[Opción 1: El examen anual respecto de cada Parte incluida en el anexo I comenzará en el primer año del primer período de compromiso.]

[Opción 2: El examen anual respecto de cada Parte incluida en el anexo I comenzará en el año siguiente al examen del inventario [del año de base] como parte del examen anterior al período de compromiso.]

[Opción 3: El examen anual respecto de todas las Partes incluidas en el anexo I comenzará con el primer inventario anual presentado para su examen de conformidad con lo establecido en el Protocolo. En el caso de las Partes que decidan participar en los mecanismos del Protocolo de Kyoto el examen anual comenzará en el año siguiente al examen del inventario [del año de base] como parte del examen anterior al período de compromiso.]

[Opción 4: El examen anual comenzará antes de que la Parte efectúe transferencias o adquisiciones en virtud de los artículos 6, 12 y 17.]

C. Opciones: Comienzo de la recopilación y la contabilidad anuales

[Opción 1: La recopilación y la contabilidad anuales de los inventarios de las emisiones y las cantidades atribuidas comenzarán en el primer año del período de compromiso.]

[Opción 2: Después del examen anterior al período de compromiso deberá prepararse una recopilación con las cantidades atribuidas iniciales.]

[Opción 3: La recopilación y la contabilidad anuales de los inventarios de las emisiones y las cantidades atribuidas se realizarán después del examen anual del inventario correspondiente al primer año en que tengan lugar transferencias y adquisiciones en virtud de los artículos 6, 12 y 17.]

[Opción 4: La recopilación y la contabilidad anuales de los inventarios de las emisiones y las cantidades atribuidas se realizarán después del examen anual, a partir del inventario de 2008.]

[Opción 5: La recopilación y la contabilidad anuales de los inventarios de las emisiones y las cantidades atribuidas se realizarán después del examen anual, a partir del primer año del período de compromiso.]

[Opción 6: La recopilación y la contabilidad anuales de los inventarios de las emisiones y las cantidades atribuidas se realizarán después del examen anual, a partir del inicio del primer examen anual.]

[Opción 7: La recopilación y la contabilidad anuales de las emisiones y las cantidades atribuidas a cada Parte incluida en el anexo I comenzarán en el año en que la Parte de que se trate sea objeto de un examen anterior al período de compromiso. Sin embargo, la información sobre las emisiones sólo se recopilará cuando se presente el inventario de 2008.]

-----